



Deiute maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTE TAY OCHO.

Quando deva q. que se saque
Al pregon la Alcaualilla del uenno

En la villa de Sanluis ...
Medios del mes de Henero de ...

que se mandaron dar a los señores sus virreyes de ...
de villa, en punto señalado de los señores D. Gonzalo ...
de Rivera, D. S. Carreras ...
ambos erudos, Andrés Duran Casquero, J. M. Marques ...
y Bercholame Puerto de ... por el erudito Ex. o ...
de ... de Indio ... de ... de ...
las Cortes de ... y Sala Capitular de ella, como ha
de ... y ... de ... y ... las Cortes ...
consequence a este Consejo ... de ... de ...
donde paguemos el ... el día de ... de ...
por el ... del Alcaualilla del uenno y a ...
señores por lo que viene a vender ... y ...
del año próximo ... siendo ...
nuestro Alcaualilla ... de ... de ...
el señor ... de ella, por lo que se ... aplicar ...
ualilla del uenno a la ... que se ...
de ella para ... de ... que ...
que se ... para ... lo ... por lo que ...
mandaron ... y el ... de ... de ...
ualilla del uenno se ... al pregon por ...
legal y se haga ... en ... para el ...
de la ... de ... y ... a ... y ...
el ... de ...



1º En esta villa de Badajoz a quatro dias del mes de Mayo de dicho año por el
punto de desamort. se publico el contenido del acuerdo del
dicho ayuntamiento para que se acuerde por el ayuntamiento
dicho y para que con el se ponga por fe y firme
Vallejo

2º En esta villa de Badajoz a ocho de dicho mes y año por el punto de desamort.
se publica el contenido del acuerdo de la villa de Badajoz
y para que con el se ponga por fe y firme
Vallejo

3º En esta villa de Badajoz a doce de dicho mes y año por el punto de desamort.
se publica el contenido del acuerdo de la villa de Badajoz
y para que con el se ponga por fe y firme
Vallejo

Costuras En esta villa de Badajoz a diez y siete de dicho mes de Mayo de dicho
año de mill e seiscientos e noventa e ocho años estando en las cosas
consuetudinarias de la Capital de ella a voz de Congregacion
y como en los sumarios los señores D. Gonzalo de Salcedo
deza y D. Carreras de ordinacion en el mayor delgado. En
ambos estados, honores Duran Casagres, J. Manquez Pano y
Benaholame Nendo Rex. por el mayor de Ext. e Span. de nuevo
señalado por Ext. de esta villa y su comun para el efecto
de admitir la posesion y posesion del ayuntamiento de la villa para
este presente año, y hacer el remate de dicho ayuntamiento, y de
la villa. Como se acuerda y acuerda a estas
dichas cosas, para que por el J. de la villa de esta villa, el qual dijo
que por estar de dicho ayuntamiento a esta villa por abarresedon
de la villa por este presente año, a una e hizo posesion el dia
cada una de las de la villa de diez e tres onzas por cada
dia del Señor San J. de las cosas de nuevo del mes de junio
de este presente año de nueva calidad, a una e cada
una de las cosas de nuevo de este presente año



a ocho queros y quateros en N.º de adeales para queros
 poris de esta V.ª con la obligat. de pagar a guano en la
 bra de sacos o a porros de a libras y en el bulto al
 ser on adu. de esta V.ª. que se le adu. de la panna
 y Remarado de avaros para las fianzas correspondientes
 a obra fact. de esta V.ª y seiva por sus madres. Referida por
 rera. Dieron y la admision y admision queros alyg.
 en oro y lo firmaron de sus madres los q. supieron; y no se
 me el por de que dos fue

Rivera Juan Carrasero Francisco
 Casquero Nebolo Pedro del Real

En esta villa de ... dia mes y año ... estando en la Capitulo
 en estando en el Ayuntamiento y sala capitular. presento
 sena Diego Rabazo. vec. de esta V.ª y de su y. referaba he
 por la posesion de un terreno del avaros del sacro para ser
 de pres. ano. el dante libras de sacos de diez y seis onzas de
 Buena calidad los dos primeros meses y el de diez. a diez
 queros y lo Remarado de la año, a ocho queros de adeales
 para las fianzas de esta V.ª. quieros y en la panna
 seiva de admision y a Remarado de avaros para fianzas
 a obra fact. de esta V.ª y seiva por sus madres. Dieron que
 la admision y admision queros alyg. en oro y lo firmaron
 me de sus madres los q. supieron y el por de que dos fue

Rivera Casquero Nebolo

Diego Rabazo
 Pedro del Real

Rem. /

En esta villa de ... dia mes y año. estando en las Casas de Ayuntamiento y sala capitular de esta V.ª. seiva de admision y a Remarado de avaros para fianzas a obra fact. de esta V.ª y seiva por sus madres. Dieron que la admision y admision queros alyg. en oro y lo firmaron me de sus madres los q. supieron y el por de que dos fue



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.**

por el p[ro]p[ri]o la mesora y antez de echa por Diego Navas
ved. de esta y no aver aunda ninguna persona q[ue] la mesora e
en mas de lo que de esta Cometa; y sea la oras para hacer oho.
Remane, desde luego en la mesora q[ue] aya lugar en oho,
hayan e hicieren remane de oho. avaras del sueno para
este p[ro]p[ri]o. ans en el p[ro]p[ri]o de Diego Navas con las con-
dixiones q[ue] conseran de la mesora por el dho. dho. echa, y als
p[ro]p[ri]os q[ue] ha señalado y de pagar los quinientos y diez p[ro]-
p[ri]os para pagar mesora de esta. als p[ro]p[ri]os y pagar als con-
brado, y respecto de tener. Sea fianzas, el dho. dho. de
baso como tiene o perdido. P[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o. P[ro]p[ri]o ved. de esta
P[ro]p[ri]o. quien seado del Comenido en este remane. quien dho.
Laha por fiador a los dho. y abonado del comenido de q[ue] oho
baso en el caso que no cumpliere con lo q[ue] Cometa de lo dho.
deho en este remane; y admas a buenda de obligacion
sona y viene con el p[ro]p[ri]o als p[ro]p[ri]os. P[ro]p[ri]o de esta q[ue] de
esta causa puedan, de van lo que de lo p[ro]p[ri]o non ha
non q[ue] firmaron los q[ue] supieron de lo dho. sendo de esta
de esta no lo que p[ro]p[ri]o de dho. y dho. a mas ved. de
esta y por no aver no firmo D[omi]ng[ue]s

Rivera
Caguero

P[ro]p[ri]o Carrero
Rebolledo

En remane
Pedro de Breto

En un momento al que se dio... era por... lo finca
de las Indias... con el... de...
C... Joseph... B... B...

Juan de... Joseph de... Sanchez...

Juanpeheron

Francisco
P... del...
de

En esta villa de... dia mes y año... de...
de las Casas... de la...
na... para el... de...
reer de la... de las Casas de Diego Valdivia
propio de... y... de ella;...
Joseph Havela vid. de... de...
de... no... a... quien...
esta... y... de...
de... de la... de...
y... pide y... a...
de... y... luego...
fianzas... para... de los...
de... se...; y... por...
con... de... y...
este... para... de...
se... por el...
de... de... de...
de las Casas de Diego Valdivia...
Joseph Havela vid. de...
fianza... de...
mandaron... de...
Sanchez...





Dejate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.**

*Mag. Pedro Gomez de Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Valencia
de orden del Sr. D. Juan de Austria, Duque de Segovia*

*Juan de Sotomayor
D. Pacheco*

Don. Baltasar

Negus Sanchez

*P. Hernandez
P. de la Cruz*



Diados, Diego Herrera, Juan Jimenez hincaron por
suas endas dexas en la forma y manera siguiente
Primera mente el nombre Juan Jimenez hizo postura
en las dexas enuera del dho Valde Espas de diez en mil
y ochos cientos. y de d. y en las medias dexas de Corral del
Esp. en quatro cientos. y cinquenta. y diez por mayor Conpouen.
dhas dos Partidas la de dos mil. y cinquenta. y diez.
Para Pastar las, y legueneras. Sombornaderos, Concas Ganador
meninos del dhas al Pastarlas. Del menuo na de Diego
Herrero asimismo, hizo postura en la media dextra
de dha dera del Obreal en quinquientos y cinquenta. y diez
d. Para Concas Ganador, meninos, este dho presente Juan
bornaderos, Pastar las, segun la costumbre que en ello se eni,
das que las dhas Posturas Villas de Montañana, y de
Mercedes, y de San Juan de las Abadesas, a las que en otros di
fueren otros años, anecho de las dhas se lea de mado
las admindran. y admindran en quanto a lugar de dho
yoman daron, ^{que se regentot} ano haber persona. y ^{de pago} shaga me fora.
en dhas posturas solas, varones que quedau. y ^{de pago} shaga me fora.
se haga en los suos dhas, remate de dhas solas. y ^{de pago} shaga me fora.
su Consequencia a su dhas, por rematada, en toda forma
may en dhas Ganaderos, venanos en la Cantada del
que. Constan de las posturas para que en su dhas
se que dan Pastarlas. y Pastar Concas Ganador, en que
venne. y ^{de pago} shaga me fora. sin dhas. y ^{de pago} shaga me fora. dando
la fianza, o fianzas Consequentes, para el seguro
del importe, de las Cantadas a favor desta C. y
en dhas de dho referido, dhas Posturas de Juan
y ^{de pago} shaga me fora. Prontos, con dhas las dhas de dhas.
y ^{de pago} shaga me fora. Para dhas las fianzas que se ^{de pago} shaga me fora.



Dei iure maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TA Y OCHO.